



155 (TER)

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**REGION LOS LAGOS**

Oficio N° 112/2023

ANT: Causa Rol.2-2023. -

MAT: Remite copia fallo.

Puerto Montt, 23 de mayo de 2023

**DE: SEÑORA**  
**MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA**  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**REGION LOS LAGOS.**

**A : SEÑORA**  
**DEYSE GALLARDO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT.**

Adjunto remito a Ud., copia autorizada de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, recaída en la causa Rol. 2-2023, sobre reclamo en contra del proceso eleccionario de la Junta de Vecinos Villa Los Poetas, comuna de Puerto Montt.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA  
Fecha: 23/05/2023



\*C3D42CA2-4E32-4F0C-B97B-D6118A06E157\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez queda

**TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Puerto Montt, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTOS:**

1.- De fojas 1 a 40, con fecha 25 de enero de 2023, comparece doña Catalina del Carmen González Vargas, quien interpone reclamo de nulidad en contra del proceso eleccionario de fecha 7 de enero de 2023, y en contra de la Junta de Vecinos de Villa Los Poetas, de la comuna de Puerto Montt, representada por don Erick González Concha, por haberse cometido variadas irregularidades, conforme a los siguientes antecedentes:

La reclamante manifiesta que el día 16 de noviembre del 2022 se enteraron, por medio de una carta, que un grupo de socios de la Junta de Vecinos solicitaban la sede social con el fin de inscribir nuevos socios a un registro nuevo. Señala que, para dicha ocasión, ya estaban elegidos los candidatos que integrarían la Comisión Electoral, sin que previamente se haya efectuado la asamblea respectiva, donde debía producirse la constitución de esa comisión, a votación de todos los presentes.

Indica que en este proceso fue designada la funcionaria municipal doña Angelica Bravo, para asesorar en los pasos a seguir en el nuevo acto eleccionario, pero que aquella labor no fue realizada, desde que nunca se percató que una de las candidatas, doña Maribeth Salinas Gaona, no podía serlo ya que formó parte del último directorio.

Expresa que se facilitó la sede de la entidad y se realizaron votaciones para la constitución de la Comisión Electoral. Sin embargo, señala que nunca se enteraron y que solo el 17 de noviembre aparecieron carteles en la villa que llamaban a la inscripción de socios, pero nunca pasaron a las casas de vecinas que están postradas o son de tercera edad.

Señala que solo tomaron noticia que inscribieron a vecinos hasta el día 20 de diciembre, o sea 17 días antes de la elección, pero que en tiempo intermedio no hubo asamblea y solo dos días antes se supo quiénes eran los candidatos. El proceso finalmente se lleva a cabo con tan solo 90 personas, siendo que la entidad tiene mas de 235 familias que lo integran.

Indica además que, en la tarde del día de las elecciones, muchos vecinos manifestaron su molestia por no haberse enterado de tal elección y mucho menos conocían al directorio electo.

Posterior a las elecciones, la reclamante manifiesta que se acerca a conversar con doña Angelica Bravo, y que dicha funcionaria le habría señalado que todo estaba bien, que hubo mucha difusión en el Facebook de la delegación de Mirasol. Agrega que revisada la página de Facebook a la cual hacía alusión la funcionaria, solo se aprecian 2 publicaciones, y que citaban a asamblea para constituir la comisión electoral, nunca existió información respecto del día de la elección.

Para finalizar la reclamante señala que, la presidenta de la comisión electoral es esposa del presidente electo.

Acompaña a su presentación los siguientes documentos: **a)** Carta emitida por la presidenta de la comisión electoral de fecha 16 de noviembre; **b)** Certificado, emitido por la Municipalidad de Puerto Montt de fecha 28 de septiembre de 2017 y acta de dicha elección; **c)** Pantallazos de Facebook de fechas 24 de octubre, 3 y 4 noviembre de 2022; **d)** Pantallazos de Whatsapp; **e)** Copia de afiche que cita a asamblea; **f)** Pantallazos de fecha 24 de enero de 2023 con datos personales de doña Olga Hidalgo y don Erick González; **g)** Copia de correo electrónico de fecha 23 de enero de 2023, emitido por doña Angelica Bravo; **h)** carta emitida con fecha 17 de enero de 2023 por doña Minerva Vásquez; **i)** Carta emitida con fecha 24 de enero de 2023 por doña María Rival; y **j)** Carta emitida con fecha 23 de enero de 2023 por doña Rosa Vargas Barrientos.

2.- A fojas 42 a 46, se declaró admisible a tramitación el reclamo, y se oficia a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.

3.- De fojas 47 a 115, la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt da cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal, adjuntando los siguientes documentos: **a)** Pantallazo de página del municipio con la reclamación; **b)** Acta de conformación de la comisión electoral del 5 de noviembre de 2022 y su asistencia; **c)** Acta de inscripción de candidatos de fecha 28 de diciembre de 2022; **d)** Acta de la elección de la comisión fiscalizadora de finanzas de fecha 7 de enero de 2023; **e)** Acta de elección de directorio de fecha 7 de enero de 2023; **f)** Registro de socios que sufragaron en la elección de directorio; **g)** Certificado de antecedentes del directorio; **h)** Registro de socios presentado por la organización; **i)** pantallazo de la pagina web con acta de elección; **j)** pantallazo de la pagina web con la reclamación; **k)** decreto exento que nombra coordinadora de la Junta de vecinos; **l)** informe de coordinadora y **m)** copia de estatuto.

4.- De fojas 116 a 119, se tiene por cumplido lo ordenado y se procede a la diligencia de notificación.

5.- A fojas 121 y 122, don Erick González Concha, en representación de la Junta de Vecinos Villa Los Poetas, de la comuna de Puerto Montt, contesta el reclamo solicitando su rechazo conforme a los siguientes argumentos:

Sostiene que la reclamación presentada por doña Catalina González, carece de sustento y pruebas que establezcan que la elección no se realizó de acuerdo a la ley y estatuto de la organización, lo que en cambio queda establecido en los documentos que acompaña la municipalidad.

Agrega que las reuniones siempre fueron abiertas y difundidas, primero por la ministra de fe municipal y posteriormente por la comisión electoral. Junto con ello, manifiesta que realizaron puertas a puertas, avisos radiales, pegado de afiches y difusión por redes sociales.

Manifiesta, por último, que se confeccionó un nuevo registro de socios que contó con la inscripción de 130 vecinos y el día de la votación se contó con la asistencia de 84 socios, debidamente inscritos

6. De fojas 123 a 126, se tiene por contestado reclamo y se recibe la causa a prueba, fijándose los siguientes hechos controvertidos: 1.- Fecha en que se constituyó Comisión Electoral. Forma en que fue convocada la asamblea para la constitución de la misma. 2.- Plazo otorgado por la Comisión Electoral, para la inscripción de candidatos al directorio electo con fecha 7 de enero de 2023. Si la candidata Maribeth Salinas Gaona, tenía inhabilidad o impedimento legal para ser postulante al directorio. 3.- Registro de socio utilizado para el acto eleccionario, y forma utilizada para la incorporación de sus vecinos al citado registro. 4.- Forma de convocatorias utilizada por la entidad, para las asambleas destinadas a preparar el acto eleccionario.

Durante el probatorio las partes no incorporaron pruebas adicionales.

7.- A fojas 128, se decreta autos en relación, fijándose vista de la causa.

8.- A fojas 130, se procede a la vista de la causa, y se ordena traer a la vista la sentencia dictada por este Tribunal en la causa rol 217-2019.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad a los antecedentes precedentemente expuestos, el cuestionamiento al proceso eleccionario del 7 de enero de 2023, y los hechos sustanciales que corresponde dirimir, se centran en la oportunidad y efectividad de las citaciones y comunicaciones efectuadas, la ausencia de una elección previa respecto de los integrantes de la Comisión Electoral, la inhabilidad que se atribuye a la candidata doña Maribeth Salinas por haber sido parte del último directorio y la falta de oportunidad para conocer quiénes serían los candidatos a directores, resultando en una participación de 90 personas en la asamblea, de un total posible de 235, hechos que afirma la reclamante y que niega la parte reclamada.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 de la ley N° 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, el Tribunal procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará conforme a derecho. Asimismo, su artículo 10° otorga a este Tribunal competencia para calificar elecciones de carácter gremial y de grupos intermedios, como es la Junta de Vecinos Villa Los Poetas.

**TERCERO:** Que, en relación a la difusión de dicho proceso eleccionario, además de los antecedentes acompañados por la propia reclamante en su libelo, y que corresponden a comunicaciones enviadas tanto por la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt como en redes sociales de la Junta de Vecinos Villa Los Poetas, en que aparecen señalados los nombres de los candidatos, y la fecha de la elección, esto es el 7 de enero de 2023.

Dichos documentos son coherentes con los aportados por la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt en folios 47 a 98, como el Acta del 5 de noviembre (de 2022), otorgada en presencia

de la funcionaria municipal doña Angélica Bravo, en su calidad de Ministro de Fe, y en que consta con tal fecha la elección de Comisión Electoral, con la concurrencia de 72 asociados y en que aparece consignada la fecha de elecciones para nueva directiva, para el 7 de enero del año 2023. Consta en dicha acta la elección para tal comisión, de doña Olga Hidalgo Noches, doña Olga Ojeda Valdes y doña Mónica Salinas Gaona. A dicha acta se anexa un registro de asistentes debidamente suscrito y que además fue autorizado por la ministra de fe ya señalada.

Por otra parte, consta en dicho grupo de documentos que el 28 de diciembre de 2022 se levantó un acta de inscripción de los candidatos para la Directiva, compuesta por don Erick González Concha, doña Andrea Riquelme Wistuba, don Elio Vargas Vargas y don Víctor Ojeda Cárdenas.

Asimismo, dichos antecedentes contienen el acta de elección de Directiva y Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que da cuenta que el día 7 de enero de 2023, en la sede social de esta Junta de Vecinos, y en presencia de ministro de fe, resultan elegidos los directores y miembros de dicha comisión, con la votación que dicho documento refleja para cada uno. Consta igualmente el registro de asistencia de socios para tal elección.

Adicionalmente, el respectivo formulario del acta de dichas elecciones fue ingresado a la Secretaría Municipal de Puerto Montt el 9 de enero de 2023, de acuerdo a la copia de dicho documento, agregada en el mismo registro de autos.

También dentro de esos documentos obra en autos la copia del registro de socios de la institución, individualizados desde el número 1 y hasta el número 130.

Debe destacarse además, dentro de tales documentos, la copia del decreto municipal exento N°4039 del 6 de abril de 2022, que designa como ministro de fe para estos fines a la funcionaria municipal doña Angélica Bravo Cárcamo, quien otorga un informe respecto de esta Junta de Vecinos, agregado a continuación, en que da cuenta de la génesis y cronología de este proceso eleccionario desde su inicio con un requerimiento de asistencia efectuado el 18 de abril de 2022, seguido por una asamblea informativa a la que fueron convocados para el 28 de mayo de ese año, así como la convocatoria para elegir la Comisión Electoral, con plazo para inscripción de candidaturas hasta el 1 de julio y de igual manera la difusión para tal elección, que fue efectuada el día 16 de ese mes, y una segunda convocatoria para esos fines, a realizarse el 5 de noviembre y difundida el 24 de octubre.

También dan cuenta esos antecedentes de la difusión y realización de la Asamblea destinada a elección del directorio, con señalamiento de las candidaturas, realizada el 7 de enero de 2023 con la participación de 84 socios, detallando el cumplimiento de sus formalidades estatutarias.

Asimismo, la prueba aportada al proceso tampoco permite concluir que la Junta de Vecinos Los Poetas tenga un número de socios mayor al de 130 que figura en el registro y padrón cuya copia fue aportado.

**CUARTO:** Que, el análisis de la prueba efectuado en el considerando anterior, no permite concluir que existieran en este caso las deficiencias ni vicios planteadas en el libelo pretensor, conduciendo dichos documentos, por el contrario, a concluir que para las elecciones relacionadas tanto a la designación de los integrantes de la Comisión Electoral, que es lo que fundamentalmente se cuestiona, como luego la Asamblea de socios destinada a elegir los Directores y miembros de la Comisión de Finanzas, se dio cumplimiento a los plazos y formalidades estatutarios, en especial aquellos relacionados a la citación y convocatoria, en que aparece el lugar, fecha y hora de realización; procesos en los que además participó un ministro de fe debidamente autorizado con anterior y que ha acompañado a la Junta de Vecinos en asesoramiento para este proceso, desde su inicio.

Asimismo, permiten concluir que en la realización de las asambleas antes indicadas, concurrió un número de socios significativo, lo que no puede conducir a otra conclusión que la de haberse satisfecho el propósito de permitir la participación a los socios de la Junta de Vecinos, sin que conste de alguna forma que alguno de ellos hubiera sufrido un impedimento o desconocimiento.

Que en base a lo concluido, corresponderá desestimar tales reproches de nulidad.

**QUINTO:** Que, en lo que atañe a la otra materia de fondo del reclamo, y que se refiere a la inhabilidad por vínculo matrimonial entre la Sra. Presidenta de la Comisión Electoral y el Sr. Presidente electo, será también desestimada por no haberse establecido en autos la efectividad de dicho vínculo e inhabilidad.

En mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, lo previsto en la ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, la ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales y el Auto Acordado del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, sobre procedimiento que debe aplicar los Tribunales Electorales Regionales,

**SE RESUELVE:**

Que **SE RECHAZA** el reclamo de nulidad interpuesto por doña Catalina del Carmen González Vargas, en contra del proceso eleccionario de fecha 7 de enero de 2023 y la Junta de Vecinos de Villa Los Poetas, de la comuna de Puerto Montt, en todas sus partes, sin costas por no haberse solicitado.

Oficiese a la Secretaría de la Municipalidad de Puerto Montt, una vez firme la sentencia de autos.

Esta sentencia fue redactada por el abogado miembro de este tribunal don Christian Löbel Emhart, en base al acuerdo unánime de quienes suscriben.

Regístrese, notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de correo electrónico y archívese en su oportunidad.

Rol 2-2023

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO  
Fecha: 16/05/2023

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON  
Fecha: 16/05/2023

CHRISTIAN GUIDO LOBEL EMHART  
Fecha: 16/05/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Atudillo y los Abogados Miembros Sres. Boris Eduardo Navarro Alarcon y Christian Lobel Emhart. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Carlota Urrutia Gandara. Causa Rol N° 2-2023.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA  
Fecha: 16/05/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 16 de mayo de 2023.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA  
Fecha: 16/05/2023



\*5B8235D8-1EF9-4C2C-A4F8-48677F523CE4\*

**TRIBUNAL ELECTORAL  
REGION LOS LAGOS**

**CERTIFICACIÓN**

En Puerto Montt, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se certifica que la sentencia dictada en causa Rol. 2-2023, con fecha dieciséis de mayo presente año, se encuentra firme y ejecutoriada.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA  
Fecha: 23/05/2023



\*89C11CCE-A8C0-4B97-A346-0E0B5AC508E0\*